

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RUBIO FLORES, de fecha 17-12-1981, repertorio 196, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 19 de diciembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de
2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_ANG4P0-W258428**



año 1916 + En San

Acta
Constituti-
va.

Corporación
Cultural
de la Ilus-
tración
Municipal
de Santiago.
go.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

tiago de Chile a diecisiete de
Diciembre de mil novecientos
ochenta y uno ante mí, Víc-
tor Bianchi Pacheco, notario
de este Departamento suplente
del titular don Andrés Rubio Flo-
res, según Decreto Judicial pro-
cedido a fojas mil quinientos
cincuenta y cinco del mes próximo
pasado y testigos que al final se
expresan, comparece: don Cristian
Bulnes Ripamonti, chileno, ca-
sado, abogado domiciliado en
Espoz dos mil ochocientos dieci-
siete, cédula de identidad nú-
mero cuatro millones doscientos
ochenta y cinco mil ciento cie-
renta y cuatro raya dos del
Gabinete de Santiago; mayor de
edad quien acredita su identi-
dad con la cédula mencionada
y expone: Que viene en redimir a escri-
tura pública el acta Constitutiva de la
"Corporación Cultural de la 1.ª Municipi-
alidad de Santiago", celebrada el
quince de Diciembre de mil novecientos
ochenta y uno, la que se encuentra
firmada por las siguientes personas:
Carlos Bombal Otaegui, Fernando Valdés Celis y

abogado: Cristian Bulnes.



Cristián Bulnes Ripamonti, y cuyo tenor es el
siguiente: Acta Constitutiva. - En Santiago,
a quince de diciembre de mil novecien-
tos ochenta y uno, siendo las nueve
treinta horas, se lleva a efecto una reu-
nión en las oficinas del Alcalde
de la Ilustre Municipalidad de
Santiago, Plaza de Armas sin nú-
mero, con la asistencia de las per-
sonas que se individualizan y
quien al final de la presente acta
manifiestan que se han
reunido para constituir una cor-
poración de derecho privado denomi-
nada "Corporación Cultural de
la Municipalidad de Santia-
go". Preside la reunión el Al-
calde don Carlos Bombal (Pae-
qui y actúa como Secretario
don Cristián Bulnes Ripamon-
ti. Después de un amplio deba-
te, los asistentes acuerdan uná-
nimemente constituirse, adop-
tándose los siguientes acuer-
dos: Primero: Aprobación de es-
tadutos por los cuales se regirá
la Corporación, a los que se
da lectura en debida for-
ma y cuyo texto es el siguiente:
Titulo Primero. - Del nombre,



1 domicilio, objeto y duración. Ar-
2 tículo Primero. Se constituye
3 una corporación de derecho
4 privado con el nombre de
5 "Corporación Cultural de la
6 J. Municipalidad de Santiago"
7 que también podrá usar pa-
8 ra todos los efectos legales, la
9 denominación de fantasía
10 "Corporación Cultural de San-
11 tiago" y que se regirá, en quan-
12 to fuere procedente, por las
13 disposiciones contenidas en
14 el decreto ley número tres
15 mil sesenta y tres y en sus
16 modificaciones posteriores
17 y normas complementarias, y
18 por las demás disposiciones
19 legales (legales) y reglamenta-
20 rias pertinentes. Artículo Se-
21 gundo. El domicilio de la cor-
22 poración será la comuna de
23 Santiago. Artículo Tercero.
24 La corporación no tendrá fi-
25 ner de lucro y su objeto será:
26 a) administrar y operar tea-
27 tros, cines, museos, bibliotecas,
28 salas, recintos y lugares para
29 exposiciones y espectáculos ar-
30 testicos y culturales, de pro-





1 piedad de la J. Municipalidad
2 de Santiago, de otras entidades
3 del sector público o de la pro-
4 pia corporación; b) Crear y man-
5 tener y promover y apoyar ma-
6 terialmente la creación de con-
7 juntos, espectáculos y concursos
8 musicales, orquestales, corales,
9 de bailes y de danzas, pictóricos,
10 escultóricos y de cualquier otra
11 forma de expresión artística
12 en la Comuna de Santiago, sin
13 perjuicio de colaborar en ini-
14 ciativas similares de otras muni-
15 cipalidades y corporaciones sin
16 fines de lucro de la ciudad de
17 Santiago, c) en general, promo-
18 ver y participar activamente
19 en el desarrollo y perfeccionamien-
20 to de las aptitudes y aficiones
21 culturales y artísticas de los
22 habitantes y visitantes de la
23 Comuna de Santiago, y d) difun-
24 dir en la opinión pública los
25 objetivos que busca la corporación
26 y a través suya, la J. Municipali-
27 dad de Santiago, y las realizacio-
28 nes que ella llevé a cabo. En el
29 cumplimiento de estas finalida-
30 des, la corporación tendrá las

COPIA CERTIFICADA

más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Artículo Cuarto. La duración de la Corporación será indefinida. El número de sus socios ^{activos} no podrá exceder de veinte personas jurídicas. Artículo Segundo: - De los socios. Artículo Quinto: - Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores. Artículo Sexto: - Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos quinto y deciseis. Los socios activos tienen

COPIA CERTIFICADA





la obligación de cumplir las co-
misiones que el Directorio les
señale dentro de los objetivos
propios de la institución. Los so-
cios activos ejercerán sus dere-
chos y cumplirán sus obligaciones so-
ciales por intermedio de sus
representantes legales o por
mandatario de éstos, cuyo po-
der deberá registrarse en la
Corporación. Artículo Séptimo:-
Son socios cooperadores aque-
llas personas naturales o jurí-
dicas domiciliadas en Chile
o en el extranjero, que se com-
prometan a colaborar económi-
camente para el cumplimien-
to de los fines de la Corpora-
ción, con aportes ^{o cuotas} que serán
fijados de común acuerdo y que
serán aceptados en el carácter
de tales por el Directorio. Los
socios cooperadores no tendrán
más derecho que el de ser
informados de las actividades
de la Corporación por medio
de una copia o resumen de la
memoria anual y del balance,
que se les remitirá en cada
oportunidad, al ser aprobado,

ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se haya comprometido. Artículo Octavo: Cualquiera socio podrá retirarse de la corporación dándosele no por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entienda hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores; b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o reducción del Supremo Gobierno, y c) expulsión de acuerdo a las normas de los estatutos. Artículo Noveno: Aquellos socios que in-



COPIA CERTIFICADA



1 pringjan en forma grave las
2 obligaciones que los presentes
3 estatutos y sus reglamentos les
4 impongan, oienten su activi-
5 dad a propagar tendencias
6 político-partidista o incurran
7 en actos que causen des-
8 medro al prestigio, los bienes
9 o las actividades de la or-
10 ganización o no cumplan rei-
11 teradamente los acuerdos
12 a que se refiere el artículo
13 réptimo, podrán ser expulsa-
14 dos por el voto conforme de
15 los dos tercios de los miem-
16 bros presentes del Directorio
17 en sesión citada expresamen-
18 te al efecto. Esta decisión del
19 Directorio se notificará al in-
20 teresado por carta certificada.
21 Se entenderá practicada la
22 notificación por carta certifi-
23 cada transcurridos que sean
24 cinco días, contados desde
25 la fecha de su despacho por
26 la oficina de Correos. El socio
27 afectado por una medida de
28 expulsión podrá solicitar al
29 Directorio su reincorporación
30 dentro del plazo de treinta

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

1 días desde la fecha de la no-
2 tificación de tal resolución. El
3 Directorio pondrá en conoci-
4 miento la solicitud a la próxi-
5 ma Asamblea General Ordina-
6 ria de socios que se cele-
7 bre, la cual resolverá en de-
8 finitiva. Título Tercero:- De
9 la Asamblea General de So-
10 cios. Artículo Décimo:- La
11 Asamblea General de Socios
12 compuesta de los socios ad-
13 versos, es el organismo encar-
14 gado de mantener la vigen-
15 cia de los objetivos de la Cor-
16 poración y conocerá y resolverá
17 acerca de la memoria y Balan-
18 ce que deberá presentar el Di-
19 rectorio. Cada miembro de la
20 Asamblea General tendrá dere-
21 cho a un voto. Los acuerdos se
22 adoptarán por el voto confor-
23 me de la mayoría absoluta de
24 los socios presentes o represen-
25 tados en ella, sin perjuicio
26 de los casos en que la ley
27 o estos estatutos exijan en quo-
28 rumo diferente. Artículo Undécimo:- Las Asambleas Gene-
29 rales de Socios serán ordina-
30

COPIA CERTIFICADA





rias o extraordinarias. Las primeras
se efectuarán una vez al año
en el mes de Mayo; las extra-
ordinarias serán convocadas
por el Directorio cada vez que
su juicio lo exijan las nece-
sidades de la Corporación, o
a petición escrita de las dos
terceras partes de los socios
activos de ellas, indicando
su objeto. En las Asambleas ge-
nerales Ordinarias de Socios
se conocerá y resolverá la
cuenta a que se refiere el
artículo anterior y, cuando
proceda, se llevarán a efec-
to las elecciones del Directo-
rio de la Corporación. La elec-
ción de directores se hará en
la forma que señala el artí-
culo décimo quinto. Artículo
Duodécimo: En las Asambleas
Generales Extraordinarias de Socios
sólo podrán adoptarse los acuerdos
relacionados con los asuntos que
quieran indicados en la respecti-
va convocatoria. Artículo Déci-
mo Tercero: Las citaciones a Asam-
bleas General de Socios se harán
mediante un aviso publicado por

COPIA CERTIFICADA

1 dos veces en un diario de San-
2 tiago. Las publicaciones deberán
3 efectuarse dentro de los diez días
4 que precedan al fijado para la
5 reunión. El aviso deberá indicar
6 el lugar exacto en que se cele-
7 brará la Asamblea. Si en la
8 primera convocatoria no se reu-
9 niere el número suficiente, se
10 citará para una segunda, cum-
11 pliendo con las mismas for-
12 malidades señaladas para
13 la primera. No podrá citarse
14 en el mismo aviso para la pri-
15 mera y la segunda convoca-
16 toria. La Asamblea General de
17 Socios se constituirá en prime-
18 ra convocatoria con la mayoría
19 absoluta de los socios activos de
20 la Corporación y, en segunda
21 convocatoria, con los que asis-
22 tan. Artículo Décimo Clar-
23 to: Las Asambleas Generales
24 de Socios serán presididas por
25 el Presidente de la Corporación
26 y actuará de Secretario el que
27 lo sea del Directorio. De las
28 deliberaciones y acuerdos que
29 se produzcan deberá dejarse con-
30 stancia en un libro de actas que

COPIA CERTIFICADA

serán firmados por el Presidente,
por el Secretario ^{por} ~~por~~ socio asis-
tente que designe la misma
Asamblea General. Título Cuar-
to: - Del Directorio. Artículo
Décimo Quinto: - La Corporación
será administrada por un Direc-
torio compuesto de cuatro miem-
bros además del Presidente, que
lo será el Alcalde de la Y. Mu-
nicipalidad de Santiago, salvo que
él mismo designe en su reem-
plazo a otra persona, quien ocu-
para la presidencia, mien-
tras el Alcalde no decida
anularla por sí mismo o cam-
biar al titular. Los cargos de
Presidente y de Director serán
concejiles, sin perjuicio de las
remuneraciones periódicas o sa-
porádicas que la unanimidad
de los restantes miembros acor-
de fijar a algún Director por
el desempeño de funciones
especiales o la prestación de
servicios específicos ajenos
a su función propia. Uno de
los Directores será elegido por
el Alcalde de Santiago de
una lista de nombres de cuatro

derrepente personas que hayan
aceptado postular al cargo, que le
enviará el Directorio de la Corpora-
ción dentro de los primeros diez días
del mes de Mayo de cada año en
que corresponda, según el artículo
décimo séptimo de estos Estatutos, re-
legir o reemplazar a ese Director.
Uno miembro del Directorio será
de libre designación del Alcalde de
Santiago y permanecerá en su car-
go mientras no renuncie, fallez-
ca o sea removido por éste. La
renunciación y el nombre del reem-
plazante deberán ser comunica-
dos por el Alcalde a la Corpora-
ción. Los dos miembros restantes
serán elegidos por la Asamblea
General de Socios de entre los re-
presentantes legales y mandatarios
generales o especiales, incluso pa-
ra el solo efecto de representar-
los en la corporación y en su
Directorio de los socios activos.
Para la elección de los miem-
bros del Directorio a que se
refiere el inciso precedente,
cada socio activo asistente a la
Asamblea General ordinaria vo-
tará por dos nombres diferentes.

COPIA CERTIFICADA



Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen los dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario disminuir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso que éste subsista, el empate se disminuirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo a solidar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios. Artículo Décimo Setto: El Directorio, en su primera sesión después de su elección designará de entre sus miembros al Secretario y Tesorero de la corporación. Además, proce-

COPIA CERTIFICADA

derá a determinar el orden de
precedencia de los restantes direc-
tores para los efectos de reemplazar
a las personas que ocupen dichos
cargos. El Presidente del Directorio
lo será también de la Corporación
la representará judicial y extra-
judicialmente. Tendrá las de-
más atribuciones que este esta-
tuto señala. En lo judicial, tendrá
todas las facultades de ambos
incisos del artículo séptimo del
Código de Procedimiento Civil, ju-
stificado, para el ejercicio de las
mismas, conferir poderes a uno
o más directores o al Secretario
General a que se refiere el artículo
vigésimo sexto. Artículo Décimo
Séptimo: El miembro del Direc-
torio designado por el Alcalde de
la lista a que se refiere el inciso
segundo del artículo décimo quin-
to y los elegidos por la Asamblea
General Ordinaria durarán dos años
en el ejercicio de sus cargos y
podrán ser reelegidos. Si la re-
novación del Directorio por cual-
quiera circunstancia no se verifi-
ca en la oportunidad prevista
en estos estatutos, las funciones

COPIA CERTIFICADA

del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que en este caso podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración. Artículo Décimo Octavo.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforma a la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Artículo Décimo Noveno.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar,

COPIA CERTIFICADA



1 día y hora que se acuerde al
2 efecto en la primera sesión
3 que celebre, sin perjuicio de
4 sesionar extraordinariamente
5 cada vez que el Presidente
6 lo convoque, o cuando así
7 lo soliciten por escrito tres
8 directores a lo menos, expe-
9 riendo en su solicitud el
10 motivo de la convocatoria.

11 En las sesiones extraordi-
12 narias sólo se podrán tra-
13 tar y adoptar acuerdos sobre
14 las materias contenidas
15 en la citación, señalando
16 que éstas se harán por carta
17 dirigida al domicilio que
18 cada Director tenga regis-
19 trado en la institución.

20 Artículo Vigésimo: En caso de
21 fallecimiento, ausencia, re-
22 nuncia o imposibilidad de
23 un Director para el de-
24 sempeño de su cargo, el Direc-
25 torio nombrará a un reem-
26 plazante que durará en
27 sus funciones sólo el tiempo
28 que falte para completar el
29 período al Director reempla-
30 zado. Para estos efectos, se



entendiendo por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses. - Artículo Vigésimo Primero. - El Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la corporación y administrar sus bienes; b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecu-

COPIA CERTIFICADA



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

ción los planes y programas de
cooperación al desarrollo cul-
tural de su Comuna; e) rendir
cuenta por escrito ante la a-
samblea general Ordinaria
de Socios de la inversión de
los fondos y de la marcha
de la corporación durante
el período en que ejerza sus
funciones; f) delegar en el
Presidente, en uno o más Di-
rectores, ya sea separada o con-
juntamente, o en el Secre-
tario General, las facultades eco-
nómicas y administrativas de
la corporación y, entre ellas y
sin que esté enumeración im-
porte limitación a sus am-
plias facultades de adminis-
tración, las siguientes: ad-
quirir a cualquier título to-
da clase de bienes, corporales
o incorporales, sean raíces o
muebles; cobrar y percibir quan-
to se adeude a la corpora-
ción y otorgar los correspondien-
tes recibos y cancelaciones; acep-
tar donaciones, herencias y le-
gados; realizar y celebrar
toda clase de actos y con-

COPIA CERTIFICADA



1 Inatos y contraer obligacio-
2 nes de cualquier especie,
3 como también extinguirlas,
4 excepto acordar la ena-
5 jembación y/o gravámenes
6 sobre los bienes raíces de
7 la corporación, facultad
8 que queda encargada ex-
9 clusivamente al Directo-
10 rio; abrir cuentas corrien-
11 tes bancarias de depósi-
12 to y de crédito, girar y re-
13 bregar en ellas. Contra-
14 tar créditos con o sin ga-
15 rantías, endosar, cancelar,
16 descontar, cobrar, aceptar, y pro-
17 testar cheques, libranzas, letras
18 de cambio y otros documentos de
19 crédito o efectos de comercio; to-
20 gar prendas y cancelarlas;
21 efectuar operaciones de cam-
22 bio y comercio exterior; hacer
23 declaraciones juradas, ceder
24 créditos y aceptar cesiones
25 de créditos; y, en general,
26 realizar toda clase de ope-
27 raciones en bancos comer-
28 ciales, de fomento, hipotecarios,
29 del Estado y con Cajas y per-
30 sonas o instituciones de cré-

COPIA CERTIFICADA



2

1. d) de otra naturaleza y
 2. sean públicas o privadas.
 3. g) vigilar el cumplimiento de
 4. las obligaciones de los socios
 5. y establecer sanciones por
 6. infracción de los Estatutos,
 7. Reglamentos y acuerdos de la
 8. corporación. Artículo Vege-
 9. simo Segundo: De las Deli-
 10. beraciones y acuerdos del Di-
 11. rectorio se dejará constan-
 12. cia en un libro especial
 13. de actas, que serán fir-
 14. madas por todos los direc-
 15. tores que hubieren concu-
 16. rrido a la sesión. El direc-
 17. tor que quisiere salvar su
 18. responsabilidad por algún
 19. acto o acuerdo deberá hacer
 20. constar su oposición. Ar-
 21. tículo Vigésimo Tercero:
 22. Al Presidente le correspon-
 23. derá la iniciativa más di-
 24. recta en las actividades
 25. de la corporación y además
 26. de los señalados en el ar-
 27. tículo décimo sexto, tendrá
 28. los siguientes deberes y atri-
 29. buciones. a) presidir las A-
 30. sambleas generales de socios

COPIA CERTIFICADA





1 y el Directorio. b) representar
2 judicial y extrajudicialmente
3 a la corporación, quedando
4 facultado para que en
5 el ejercicio de esta atribu-
6 ción pueda conferir poderes
7 para que dicha representa-
8 ción se ejerza a su nombre.
9 c) firmar los documentos ofi-
10 ciales de la entidad. d) ejer-
11 citar la supervigilancia de
12 todo lo concerniente a la
13 marcha de la institución
14 y a la observancia de
15 los estatutos, de las dispo-
16 siciones legales pertinentes
17 y de los acuerdos de las A-
18 sambleas Generales y del Di-
19 rectorio, y e) ejercer todos
20 los derechos que las leyes
21 reglamentos y estos estatutos
22 le otorgan. Artículo Vigi-
23 simo Cuarto. Corresponderá
24 al Secretario de la corpora-
25 ción supervigilar la mar-
26 cha administrativa de esta
27 con arreglo a los acuerdos
28 del Directorio, y actuar en lo
29 que el Directorio
30 le encomienda de la orga-

COPIA CERTIFICADA

1 nización de la institución
2 y de su funcionamiento in-
3 terno, ya sea en conjunto
4 con el Presidente, con otro
5 Director o por sí solo. El
6 Secretario de la Corporación
7 será el Ministro de Fie de la
8 misma y certificará los ac-
9 tos y decisiones de sus or-
10 ganismos directivos. En ca-
11 so de ausencia temporal del
12 Secretario será subrogado
13 por el Director que corres-
14 ponda, conforme a la pre-
15 cedencia que se determine
16 de acuerdo al artículo déci-
17 mo sexto - Artículo Vigésimo
18 Quinto: - Corresponderá al
19 Gerencero de la Corporación
20 supervigilar las finanzas
21 de ésta con arreglo a los
22 acuerdos del Directorio, y ac-
23 tuar en todo aquello que el
24 Directorio le encomiende res-
25 pecto de la administración
26 de sus bienes, ya sea en con-
27 junto con el Presidente, con
28 otro Director o por sí solo.
29 En caso de ausencia temporal
30 del Gerencero, será subrogado





por el Director que correspon-
da, conforme a la prece-
dencia que se determine de
acuerdo con el artículo
décimo sexto. - Título Quinto:
Del Secretario General.
Artículo Vigésimo Sexto: El
Secretario General de la
Corporación es un funciona-
rio designado por el Direc-
torio de la Corporación y re-
ca de su exclusiva confian-
za. El Secretario General no forma
parte del Directorio y su
cargo es remunerado. Artículo
Vigésimo Séptimo: - El Secre-
tario General tendrá los si-
guientes deberes y atribuciones:
a) promover, coordinar y diri-
gir, por mandato expreso del
Directorio, los labores de carác-
ter económico y adminis-
trativo que la Corporación
lleve a cabo para dar cum-
plimiento a sus finalidades.
b) ejecutar los acuerdos de
la Asamblea General de Socie-
ros que el Directorio le encomien-
de como asimismo los acuer-
dos del Directorio. c) rendir

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile



cuenta trimestralmente al
Directorio de gestión ad-
ministrativa. d) cuidar de
la recaudación de las en-
tradadas y tener bajo control
los ingresos; e) proponer a-
nualmente al Directorio para
ser aprobada, el presupues-
to de entradas y gastos y
el balance y la memoria
de la corporación; f) Llevar
el Registro General de Socios
de la corporación; g) custodiar
los fondos, títulos y valores
de la corporación y autorizar
los gastos imprevistos que
a su juicio, deban ser sol-
ventados, dando cuenta al
Directorio en la primera re-
sion que celebre después de
la indicada autorización; h)
controlar debidamente los
ingresos y los egresos de
los fondos sociales y super-
vigilar la contabilidad de
la corporación. - Título Sexto:-
Del Patrimonio. - Artículo Vi-
gesimo Octavo.- El patrinio-
nio de la corporación esta-
rá constituido por: a) los fon-

1 dos que reciba del Estado
2 de las municipalidades y/o
3 de otras entidades públi-
4 cas o privadas. b) las cuotas
5 que aporten los socios coo-
6 peradores, de acuerdo con
7 la forma establecida en
8 el artículo sexto. c) las do-
9 naciones, herencias y lega-
10 dos que reciba, y d) con los
11 demás ingresos que legalmente
12 le correspondan. La corpa-
13 ración no tendrá fines de
14 lucro ni podrá obtener benefi-
15 cios bucralinos, sin perjuicio
16 de efectuar actividades econó-
17 micas cuyo producto deberá
18 destinarse íntegramente a los
19 fines propuestos en los estatutos.
20 Título Séptimo: De la Reforma
21 de los Estatutos. Artículo Vige-
22 simo Noveno: La reforma
23 de los Estatutos deberá acor-
24 darse en Asamblea General
25 Extraordinaria de Socios cita-
26 da especialmente para este
27 efecto. La convocatoria a esta
28 Asamblea puede tener origen
29 tanto en un acuerdo del Direc-
30 torio como en la petición

COPIA CERTIFICADA



ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile



escrita de la tercera parte
 de los socios activos. La refor-
 ma deberá acordarse por el
 voto conforme a los dos ter-
 cios, a lo menos, de los
 socios activos de la corpora-
 ción que concurren a la
 votación. Esta se llevará a
 efecto en forma secreta
 y ante un notario o un mi-
 nistro de fe legalmente fa-
 cultado para ello, quien cer-
 tificará el hecho de haberse
 cumplido con todas las for-
 malidades que establecen es-
 tos estatutos para su refor-
 ma. La citación correspon-
 diente se hará en la for-
 ma prescrita en el artículo
 décimo tercero. - Título Octa-
 vo. - De la Disolución de la
 Corporación. - Artículo Trige-
 simo: La disolución de la
 corporación solo podrá acor-
 darse con el voto conforme
 a los dos tercios, a lo me-
 nos, de los socios activos pre-
 sentes (E) en la Asamblea Ge-
 neral Extraordinaria de So-
 cios, especialmente convocada

COPIA CERTIFICADA



al efecto.- Artículo Trigésimo Pri-
mero.- Aprobada por el Supre-
mo Gobierno la disolución volun-
taria o decretada la disolución
forzada de la corporación, se
dispondrá de sus bienes en la
forma consignada en el artí-
culo quinientos sesenta y uno
del Código Civil.- Segundo.- El
Directorio provisorio, y el prime-
ro definitivo serán elegidos por
el Intendente de la Región Me-
tropolitana de entre los re-
presentantes legales y manda-
tarios generales o especiales,
incluso para este solo efecto,
de los socios constituyentes. Para
tal efecto esos socios proponen-
desde ya a los siguientes per-
sonas quienes han aceptado su
postulación: Carlos Bombal Otáe-
gui, Raúl Fister García, An-
drés Rodríguez Velep, Carlos Al-
berto Cruz Claro y Fernando R.
Valdés Celis.- Tercero.- Se deja
constancia de que los socios
constituyentes y sus represen-
tantes en esta sesión consti-
tutiva son los siguientes:
a) Municipalidad de Santia-

COPIA CERTIFICADA

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Santiago de Chile

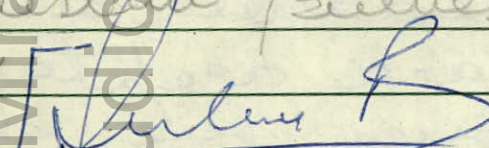
go, representada por su alcalde don Carlos Bombal Otaegui, y b) Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Santiago, representada por su Vicepresidente don Gerardo Valdés Pelis. - Cuarto: Se confiere poder amplio y separado e indistinto a los abogados don Carlos Bombal Otaegui y don Cristian Bulnes Ripamonti, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Corporación que en este acto se constituye y la aprobación de los Estatutos antes consignados, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República es o es necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Hay tres firmas. Conforme con su original que está del folio en el

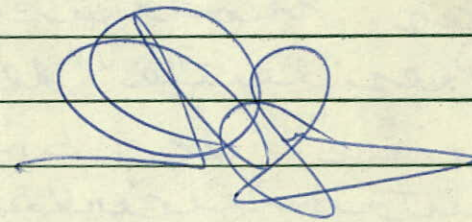


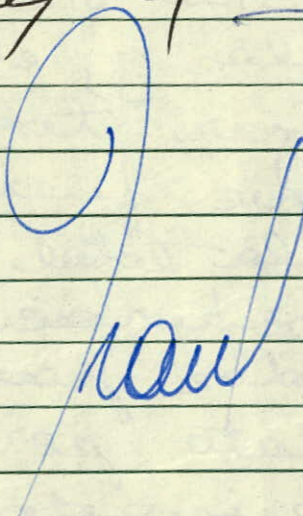


folio veinte del Libro de actas res-
pectivo.- En comprobante, previa
lectura firma el compareciente
con los testigos don Gustavo Cor-
tinez Espinoza y don Alfredo
Cabrera de la Haza.- Se da copia
Doy fe. Entre parentesis! "legales". "E". No
vale. Entre lineas! "activos". "o cuotas". Va-
le. Enmendado! "quieren". "primeras". "San-
tiago". "quincientos". Vale. Doy fe. 

1. Cristian Pulver



g. cortinez y 



1 simple
150.-
#104731
12/3/82
150.- \$
#39588
12-3-82
Copia certificada
x c

revisado
12.3.82.